



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

## RECOMENDACIÓN 21/2009

### OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

Vistos para resolver los autos del expediente **CDDHO/069/RC/(11)/OAX/2008** y sus acumulados **CDDHO/017/RC/(11)/OAX/2009** y **CDDHO/034/RC/(11)/OAX/2009**, iniciados con motivo de las quejas interpuestas por los ciudadanos **MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ y DARÍO CERÓN JARQUÍN**, por violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por negativa al derecho de petición, atribuidas a servidores públicos del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca; esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado el asunto planteado, teniéndose los siguientes:

#### I. HECHOS

1.- El expediente de queja CDDHO/069/RC/(11)/OAX/2008, se inició el trece de diciembre del año dos mil ocho, con motivo de la queja presentada por el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ, quien denunció violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por negativa al derecho de petición, atribuidas a servidores públicos del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, en virtud de que con fecha doce de noviembre del año dos mil ocho, fue recepcionado por el Síndico Procurador de ese Ayuntamiento, un escrito que le dirigió al Presidente Municipal, y al no obtener contestación por parte de dicha autoridad, el veintidós de ese mismo mes y año, a manera de recordatorio le hizo llegar otro escrito, sin que a la fecha de presentación de su queja hubiese recaído respuesta a dichos recursos.

2.- Con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, se dio inicio al expediente CDDHO/017/RC/(11)/OAX/2009, en atención a la queja presentada por el ciudadano DARÍO CERÓN JARQUÍN, quien con fecha doce de febrero de dos mil nueve presentó una solicitud al Alcalde Único Municipal de San Pedro Mixtepec,

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Juquila, Oaxaca, sin que a la fecha de presentación de su queja haya tenido respuesta.

**3.-** El siete de mayo del año que transcurre se inició el expediente CDDHO/034/RC/(11)/OAX/2009 con base en la queja presentada por el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ, en contra del Presidente, Síndico Procurador, y los Agentes Municipales de Bajos de Chila y Puerto Escondido, todos pertenecientes al Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca; argumentando que no dieron contestación a las peticiones realizadas mediante escritos de fechas treinta y uno de enero de dos mil nueve y veinticuatro de abril del mismo año.

**4.-** En atención a lo anterior, se solicitaron los informes de autoridad respectivos, y se procedieron a desahogar las diligencias necesarias para resolver las quejas planteadas. Advirtiéndose durante el trámite que, únicamente en el último de los expedientes citados se dio contestación al escrito presentado por el quejoso en la Agencia Municipal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, dirigido al Alcalde Segundo Municipal de ese lugar.

**5.-** Al integrarse el expediente CDDHO/069/RC/(11)/OAX/2008, se acreditó la violación a derechos humanos reclamada, por lo que con fecha veinte de mayo del año en curso, se formuló al ciudadano Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, una Propuesta de Conciliación, a efecto de que diera contestación a los escritos del promovente; sin que a pesar de los requerimientos que se efectuaron para obtener la aceptación de la misma se obtuviera respuesta alguna, motivo por el cual, aunado a la solicitud del quejoso, mediante acuerdo de fecha tres de septiembre del presente año, se ordenó la reapertura del presente expediente.

**6.-** En ese tenor, y advirtiéndose que los referidos expedientes versan sobre los mismos actos reclamados en contra de las mismas autoridades, por economía procesal, mediante el correspondiente acuerdo de fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, se ordenó la acumulación de los expedientes

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

CDDHO/017/RC/(11)/OAX/2009 y CDDHO/034/RC/(11)/OAX/2009, al CDDHO/069/RC/(11)/OAX/2008. Y la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir la resolución correspondiente, se recabaron las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

1.- Copia de los escritos signados por el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ, recepcionados en fechas doce y veintidós de noviembre del año dos mil ocho, por la Sindicatura de Procuración y Presidencia Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca **(fojas 6 a 9)**.

2.- Oficio número 124 fechado el veinte de febrero del año dos mil nueve, suscrito por el ciudadano ISIDRO INDALECIO REYES OJEDA, Síndico Procurador del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, mediante el que rindió su informe, argumentando que mediante el diverso oficio número 123 datado el veinte de febrero del año en curso, dio contestación a los escritos presentados por el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ. Advirtiéndose del oficio referido que mediante el mismo se dio contestación a los diversos recursos presentados el quince de agosto y diecinueve de diciembre de dos mil ocho **(fojas 16 a la 23)**.

3.- Oficios números 0007310, 341 y 420 de fechas veinte de mayo, doce de junio y seis de agosto del año dos mil nueve, respectivamente, por medio de los cuales se notificó y requirió al Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, para que respondiera sobre la aceptación de la Propuesta de Conciliación que le fue formulada; mismos que fueron recibidos el veintiséis de mayo, veintitrés de junio, y diecinueve de agosto del presente año, respectivamente **(fojas 30 a la 32, 36 y 37)**.

4.- Acta circunstanciada de fecha dos de septiembre del año dos mil nueve, mediante la cual personal de este Organismo hizo constar la comparecencia del ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ, quien solicitó la reapertura del expediente de queja número CDDHO/069/RC/(11)/OAX/2008, en virtud de que a la fecha se seguían violentando sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

jurídica, pues los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, no habían dado contestación a sus escritos (**foja 38**).

**5.-** Acuerdo de fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, por el que se ordenó la reapertura del expediente en mención (**foja 39**).

**6.-** Expediente **CDDHO/017/RC/(11)/OAX/2009** iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano DARÍO CERÓN JARQUÍN, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por negativa al derecho de petición, atribuidas a servidores públicos del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, quien señaló que mediante escrito de fecha doce de febrero del año dos mil nueve, solicitó al Alcalde Único Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, le expidiera copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente administrativo que inició con motivo de la solicitud que le hizo para que realizara una diligencia de apeo y deslinde, sin que a la fecha de presentación de su queja hubiese recaído respuesta al mismo (**fojas 45 y 46**). Al respecto obran las siguientes constancias de interés:

**a).-** Copia simple del escrito de fecha doce de febrero del año dos mil nueve, signado por el ciudadano DARÍO CERÓN JARQUÍN, mediante el cual solicitó al Alcalde Único Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, le expidiera copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente administrativo que inició con motivo de una diligencia de apeo y deslinde que le solicitó, en el que se aprecia en la parte inferior derecha el sello de recibido de la Presidencia Municipal del citado Ayuntamiento (**foja 47**).

**b).-** Oficio número 079, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil nueve, por medio del cual se solicitó al ciudadano Licenciado ABRAHAM RAMÍREZ SILVA, Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, rindiera el informe respectivo; el cual fue notificado el veintisiete de febrero de dos mil nueve (**foja 49**).

**c).-** Oficio número 139, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil nueve, por medio del cual se requirió por primera ocasión al ciudadano Licenciado ABRAHAM

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

RAMÍREZ SILVA, Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, para que rindiera el informe respectivo; el cual fue notificado el veinticuatro de marzo de dos mil nueve (**foja 50**).

**d).**- Oficio número 165, fechado el dos y notificado el catorce de abril del año dos mil nueve, por medio del cual se requirió por segunda ocasión al ciudadano Licenciado ABRAHAM RAMÍREZ SILVA, Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, para que rindiera el informe respectivo (**foja 51**).

**e).**- Oficio número 217, de fecha veintiocho de abril del año dos mil nueve, por medio del cual se requirió por última ocasión al ciudadano Profesor JOSÉ ALFREDO ARAGÓN RAMÍREZ, en ese entonces encargado del despacho del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, para que rindiera el informe respectivo; el cual fue notificado en esa misma fecha, con el apercibimiento que de no remitir el informe solicitado se tendrían por ciertos los hechos materia de la queja y se daría vista al Honorable Congreso del Estado a fin de que se instaurara el procedimiento administrativo correspondiente y se impusieran las sanciones que resultaran aplicables (**foja 52**).

**7.-** Expediente número **CDDHO/034/RC/(11)/OAX/2009** iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por negativa al derecho de petición, atribuidas a servidores públicos del Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, quien señaló que mediante escritos de fechas treinta y uno de enero y veinticuatro de abril del año en curso, presentó queja en las Agencias Municipales de Puerto Escondido y Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, debido a un problema suscitado en el fraccionamiento donde habitaba, por un criadero de perros de pelea, que dio como resultado el ataque a un borrego de su propiedad; sin que a la fecha de presentación de su queja hubiese recaído respuesta a los mismos (**fojas 62 a la 64**). Al respecto obran las siguientes constancias de interés:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



a).- Copia simple del escrito de fecha veinticinco de abril del año dos mil nueve, signado por el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ, mediante el cual solicitó al Alcalde Segundo Municipal de Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, su intervención debido a que los perros de su vecino que habita la casa 123 del fraccionamiento El Júcaro, atacaron un borrego de su propiedad; escrito en el que se aprecia en la parte inferior izquierda el sello de recibido de la citada Agencia Municipal (**fojas 65 a la 67**).

b).- Copia simple del escrito de fecha treinta y uno de enero del año dos mil nueve, signado por el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ, mediante el cual solicitó al Alcalde Segundo Municipal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, su intervención debido a un problema suscitado en el fraccionamiento donde habitaba, por un criadero de perros de pelea, escrito en el que se aprecia en la parte inferior derecha el sello de recibido de la citada Agencia Municipal (**foja 68**).

c).- Oficio número 236, de fecha siete de mayo del año dos mil nueve, por medio del cual se solicitó al ciudadano Profesor JOSÉ ALFREDO ARAGÓN RAMÍREZ, en ese entonces encargado del despacho de la Presidencia Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, rindiera el informe respectivo; el cual fue notificado el ocho de mayo de dos mil nueve (**foja 70**).

d).- Oficio número 075, de fecha once de mayo del año dos mil nueve, signado por el ciudadano GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Alcalde Municipal de Puerto Escondido, Oaxaca, quien informó que la intervención que solicitó el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ, mediante escrito de fecha treinta y uno de enero del año en curso, fue canalizada para su atención mediante los diversos números 76 y 77 de fechas once de mayo del año en curso, al Regidor de Salud del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, y al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 04 de Puerto Escondido, Oaxaca, por ser las autoridades competentes para conocer de la problemática planteada, remitiendo a esta Comisión dichos oficios en copia simple (**fojas 74 a la 76**).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org





e).- Oficio número 0081, de fecha catorce de mayo del año dos mil nueve, signado por el ciudadano GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Alcalde Municipal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, quien informó haber dado contestación al escrito del ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ, de fecha treinta y uno de enero del año en curso (**visible a foja 79**).

f).- Copia simple del oficio número 0080 de fecha once de mayo del año dos mil nueve, signado por el ciudadano GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Alcalde Municipal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, mediante el cual da contestación al escrito presentado por el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ ante esa alcaldía el treinta y uno de enero del año dos mil nueve (**foja 80**).

g).- Escrito de fecha dieciséis de mayo del año en curso, signado por el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ, quien al dar contestación a la vista que se le dio con el informe emitido por el Alcalde Municipal de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, manifestó su desacuerdo debido a que de manera verbal le dijo que el fraccionamiento en donde se suscitó la problemática planteada no se encontraba dentro de su jurisdicción (**foja 83**).

h).- Oficio número 289, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil nueve, por medio del cual se requirió por primera ocasión al ciudadano Profesor JOSÉ ALFREDO ARAGÓN RAMÍREZ, en ese entonces encargado del despacho de la Presidencia Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, para que rindiera el informe respectivo, el cual fue notificado el veintiséis de mayo de dos mil nueve (**foja 84**).

i).- Oficio número 338, de fecha diez de junio del año dos mil nueve, por medio del cual se requirió por segunda ocasión al ciudadano Profesor JOSÉ ALFREDO ARAGÓN RAMÍREZ, en ese entonces encargado del despacho de la Presidencia Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, para que rindiera el informe respectivo, el cual fue notificado el veintitrés de junio de dos mil nueve (**foja 85**).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

j).- Oficio número 427, de fecha doce de agosto del año dos mil nueve, por medio del cual se requirió por última ocasión al ciudadano Licenciado ABRAHAM RAMÍREZ SILVA, Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, a fin de que rindiera el informe respectivo, el cual fue notificado el diecinueve de agosto del año que transcurre, con el apercibimiento que de no remitir el informe solicitado se tendrían por ciertos los hechos materia de la queja y se daría vista al Honorable Congreso del Estado, a fin de que se instaurara el procedimiento administrativo correspondiente y se impusieran las sanciones que resultaran aplicables **(foja 86)**.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

En relación al expediente CDDHO/069/RC/(11)/OAX/2008, se tiene que ante la Presidencia y Sindicatura de Procuración de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ presentó dos escritos, que le fueron recepcionados con fechas doce y veintidós de noviembre de dos mil ocho, dirigidos al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento; sin embargo, hasta la fecha no se les ha dado respuesta, no obstante que se ha excedido con creces el plazo establecido para ello por nuestra Constitución Política Local; así tampoco rindió el informe que en relación a los hechos violatorios denunciados le solicitó este Organismo, a pesar de haber sido requerida la autoridad municipal en tres ocasiones para que lo hiciera.

En razón de lo anterior, con fecha veinte de mayo de dos mil nueve, al acreditarse violaciones a los derechos humanos del quejoso se emitió una Propuesta de Conciliación dirigida al ciudadano Presidente del citado Municipio, conteniendo un único punto, consistente en que, en términos del artículo 8° de la Constitución Federal, y 13 de la Constitución Local diera contestación a los escritos presentados por el quejoso el doce y el veintidós de noviembre de dos mil ocho; sin embargo, no se tuvo respuesta en relación a la aceptación de dicha Propuesta.

Según consta en el expediente CDDHO/017/RC/(11)/OAX/2009, con fecha doce de febrero de dos mil nueve, el ciudadano DARÍO CERÓN JARQUÍN presentó un



#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

escrito ante la Presidencia Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, dirigido al Alcalde Único Municipal de esa población, sin que hubiera obtenido respuesta; por lo que se solicitó al Presidente Municipal el informe de autoridad correspondiente, sin embargo dicho informe no fue rendido, aún cuando fue requerido en tres ocasiones para ello.

Respecto del expediente CDDHO/034/RC/(11)/OAX/2009, se tiene que el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ presentó en las Agencias Municipales de Puerto Escondido, y Bajos de Chila, pertenecientes al Municipio de referencia, dos escritos, con fechas treinta y uno de enero y veinticuatro de abril del año en curso, dirigidos a los Alcaldes de dichas agencias; apareciendo de autos que el Alcalde Municipal de Puerto Escondido dio respuesta al escrito que le fue dirigido por el quejoso, quedando así satisfecho el derecho de petición por lo que hace a éste; sin embargo al segundo no se le dio respuesta; ni tampoco se rindió el informe de autoridad que esta Comisión solicitó a las autoridades responsables, a pesar de que se efectuaron tres requerimientos en ese sentido.

#### IV. OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter municipal.

**SEGUNDA.-** Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan la convicción necesaria para arribar a lo siguiente:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Por cuestión de método, se entra en primer término al estudio de lo manifestado por el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ, dentro del expediente CDDHO/034/RC/(11)/OAX/2009, donde reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por negativa al derecho de petición, atribuidas a diversos servidores públicos del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, en donde señaló entre sus inconformidades que mediante escrito de fecha treinta y uno de enero del año en curso, recibido en la Agencia Municipal de Puerto Escondido, Oaxaca, solicitó el apoyo del Alcalde Municipal para que interviniera en un problema suscitado en el fraccionamiento donde habitaba, por un criadero de perros de pelea, sin que a la fecha de presentación de su queja hubiese recaído respuesta al mismo.

Así, en relación a tal planteamiento, se advierte que dicho acto fue cierto en sus términos, pues así se infiere plenamente del informe remitido por el ciudadano GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Alcalde Municipal de Puerto Escondido, Oaxaca (**evidencia 8, inciso d**), quien al no dar contestación a la petición que por escrito presentó el quejoso MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ, el treinta y uno de enero del año en curso, dentro del término de diez días de haber sido presentado el mismo, incurrió en una violación a lo dispuesto por artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que al respecto señalan: “*Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario*”. “*Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar la respuesta al peticionario*”.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

No obstante lo anterior, tomando en consideración que con posterioridad a la presentación de la queja, el citado servidor público dio respuesta al escrito de petición del quejoso, como así se desprende del oficio número 0080 de fecha once de mayo del año dos mil nueve dirigido a éste (**evidencia 8, inciso f**), se considera que dicha omisión fue subsanada, pues se cumplió con lo estipulado en los artículos constitucionales transcritos; por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 fracción I del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, únicamente por lo que hace a esta autoridad se tiene por resuelto durante el trámite el expediente de mérito.

**TERCERA.-** Ahora, en relación a lo referido por el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ, en el expediente CDDHO/069/RC/(11)/OAX/2008, en el sentido de que con fecha doce de noviembre del año dos mil ocho, fue recepcionado por el Síndico Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, un escrito que le dirigió al Presidente Municipal, y que al no obtener respuesta por parte de dicha autoridad, el veintidós de ese mismo mes y año, a manera de recordatorio le hizo llegar otro escrito, sin que a la fecha de presentación de su queja hubiese recaído respuesta a los mismos; se advierte que, efectivamente, tal circunstancia quedó acreditada en autos.

Lo anterior es así pues, aún cuando al rendir su informe el Síndico Procurador del Municipio de referencia manifestó que ya había dado contestación a los escritos a que se refiere el presente expediente, como se advierte de las constancias que adjuntó, se dio respuesta pero a las diversas peticiones presentadas por el quejoso ante la autoridad municipal el quince de agosto y diecinueve de diciembre de dos mil ocho. Siendo ésta la única evidencia que aportó la autoridad municipal en relación al asunto planteado; lo que originó que el veinte de mayo del año en curso este Organismo dirigiera una Propuesta de Conciliación al Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, conteniendo un único punto, en el sentido de que en términos del artículo 8º de la Constitución Federal y 13 de la Constitución Local se diera contestación a los escritos presentados por el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ el doce y veintidós de noviembre de dos mil ocho.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Dicha propuesta conciliatoria fue notificada a la autoridad municipal por medio del oficio 0007310, que fue recibido el veintiséis de mayo de dos mil nueve (**evidencia 4**), sin embargo, no se obtuvo respuesta sobre su aceptación, por lo que mediante oficios número 341 y 420 de fechas doce de junio y seis de agosto del año dos mil nueve, respectivamente, se requirió al citado Presidente Municipal para que se pronunciara en relación a su aceptación. No obstante, al no tenerse noticia alguna en ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento Interno de esta Comisión, el tres de septiembre del año que transcurre se ordenó la reapertura del expediente que nos ocupa (**evidencia 6**).

Por otra parte, tocante al expediente CDDHO/017/RC/(11)/OAX/2009, se tiene que el quejoso DARÍO CERÓN JARQUÍN reclamó como violaciones a sus derechos humanos, la negativa a dar contestación a su escrito de fecha doce de febrero del año dos mil nueve, dirigido al ciudadano Alcalde Único Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, por medio del cual solicitó le expidiera copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente administrativo que inició con motivo de una diligencia de apeo y deslinde que promovió.

En razón de lo anterior, se solicitó a la autoridad responsable el informe de autoridad correspondiente, sin embargo no fue rendido, aún cuando se realizaron tres requerimientos, mediante oficios números 139, de fecha veintitrés de marzo; 165, fechado el dos de abril; y 217 de fecha veintiocho de abril, todos del año dos mil nueve, dirigidos los dos primeros al Licenciado ABRAHAM RAMÍREZ SILVA, y el último al Profesor JOSÉ ALFREDO ARAGÓN RAMÍREZ, Presidente Municipal y encargado del despacho de la Presidencia, respectivamente, del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.

Ahora, en relación al expediente CDDHO/034/RC/(11)/OAX/2009, se tiene que no fue contestada la petición recibida en la Agencia Municipal de Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, el veinticuatro de abril del año en curso, dirigida al Alcalde Segundo Municipal de esa población, ni se rindió el informe que en relación a tal hecho violatorio fue solicitado al Profesor JOSÉ ALFREDO ARAGÓN RAMÍREZ, encargado del Despacho de la Presidencia del Ayuntamiento de San



#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, no obstante los tres requerimientos que se efectuaron en ese sentido por oficios 289, 338, y 427, de fechas veinticinco de mayo, diez de junio, y doce de agosto de dos mil nueve, respectivamente, dirigidos los dos primeros al funcionario acabado de citar, y el último al Licenciado ABRAHAM RAMÍREZ SILVA, Presidente Municipal de ese lugar.

Cabe señalar que en el último de los oficios citados se hizo el apercibimiento en el sentido de que, de no remitir el informe solicitado se tendrían por ciertos los hechos materia de la queja y se daría vista al Honorable Congreso del Estado a fin de que se instaurara el procedimiento administrativo correspondiente y se impusieran las sanciones que resultaran aplicables; siendo que hasta el momento dicha autoridad ha sido omisa en atender las peticiones de este Organismo, pues no se ha recibido respuesta alguna.

En razón de lo argumentado, es de señalarse que las referidas autoridades se ubican en el supuesto que establece el artículo 40 de la Ley que rige a este Organismo, que señala: *“La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”*; por lo que en base a las anteriores consideraciones, este Organismo tiene por ciertos los actos que por esta vía reclaman los ciudadanos MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ y DARÍO CERÓN JARQUÍN.

En esa tesitura, se hace efectiva la presunción legal prevista en el artículo antes transcrito, toda vez que no obra en autos constancia alguna de la que se advierte que las autoridades responsables hayan dado contestación a las solicitudes efectuadas por los ciudadanos MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ y DARÍO CERÓN JARQUÍN, mediante escritos del doce y veintidós de noviembre del año dos mil ocho, doce de febrero, y veinticuatro de abril de dos mil nueve, dirigidos a los ciudadanos, Licenciado ABRAHAM RAMÍREZ SILVA, Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, Alcalde Único Municipal de ese Ayuntamiento, y

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Alcalde Segundo Municipal de la Agencia de Bajos de Chila, perteneciente al mismo Municipio.

Por lo que es evidente que existe violación a los derechos fundamentales de los impetrantes, concretamente al derecho de petición, mismo que se satisface por las autoridades al dictar y notificarse el acuerdo que por escrito recaiga a las peticiones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prescribe: **“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”**.

Precepto que debe administrarse con el diverso artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que enuncia: **“Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar la respuesta al peticionario”**.

Además, con el actuar de las responsables, se contravienen no únicamente los dispositivos ya invocados, sino también el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que a la letra dice. **“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”**.

Por lo que las autoridades mencionadas muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa al infringir las hipótesis previstas en las fracciones I, XIV y XXX del artículo 56 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

del Estado y Municipios de Oaxaca, las cuales establecen: “**Artículo 56.** *Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. XIV.- Dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba. XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.*

En atención a lo antes referido, es necesario señalar que este Organismo no tiene la finalidad de que la autoridad responsable satisfaga en un determinado sentido las peticiones efectuadas por los quejosos, toda vez que, como ya quedó expresado, la obligación de la autoridad en cuanto al derecho de petición, consiste en dictar un acuerdo por escrito con relación a la solicitud que cualquier gobernado le formule, siempre que ésta se realice por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y notificarlo al promovente; y en caso de que no esté conforme con el acuerdo emitido, estará en aptitud de acudir a las instancias competentes para hacer valer el recurso que crea conveniente.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Por otra parte, con lo respecto a lo argumentado a la falta de rendición de los informes solicitados, se pone de manifiesto la absoluta falta de interés de la autoridad responsable en colaborar con este Organismo para la debida investigación e integración del expediente que se resuelve, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 5°, 58, 60 y 61 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que

textualmente dicen: “**ARTÍCULO 5.-** Para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, la Comisión para la defensa de los Derechos Humanos tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades y servidores públicos estatales y municipales. **ARTÍCULO 58.-** De conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos de carácter federal, estatal y municipal, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido. **ARTÍCULO 60.-** En los términos previstos en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos. **ARTÍCULO 61.-** Las autoridades y servidores públicos serán responsables, penal y administrativamente, por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables”.

Así también se contraviene lo dispuesto por la fracción XXXII del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que es del tenor siguiente: “**XXXII.** Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan”.

Por lo que, al advertirse claramente la reiterada negativa de los servidores públicos responsables a rendir los informes que en diversas ocasiones les fueron solicitados por esta Comisión, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, es procedente solicitar la valiosa **colaboración** del Honorable Congreso del Estado, a fin de que en base a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al Licenciado ABRAHAM RAMÍREZ SILVA, Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Oaxaca; así como al Síndico Procurador de dicho Ayuntamiento, imponiéndose, en su caso, la sanción correspondiente, en atención a que con su



## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

conducta han contravenido lo dispuesto por el artículo 56, fracciones I, XIV, XXX y XXXII, de la Ley referida en último término.

Finalmente, en atención a todo lo antes manifestado, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule a los Integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Se Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad a los ciudadanos Agente Municipal y Alcalde Segundo de Bajos de Chila, así como al Profesor JOSÉ ALFREDO ARAGÓN RAMÍREZ, quien en la época de los hechos fungió como encargado del despacho de la Presidencia Municipal, y al Alcalde Único Municipal; todos del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, imponiéndose en su caso la sanción correspondiente.

**SEGUNDA.-** Giren sus apreciables instrucciones al Presidente Municipal, Síndico Procurador, y Alcalde Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, así como al Agente Municipal y Alcalde Segundo de Bajos de Chila, pertenecientes al referido Municipio, para que de manera inmediata se dé respuesta a los escritos de los ciudadanos MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ y DARÍO CERÓN JARQUÍN, de fechas doce y veintidós de noviembre del año dos mil ocho, doce de febrero, y veinticuatro de abril de dos mil nueve, respectivamente, y se notifique ésta a los promoventes conforme a derecho.

**TERCERA.-** Instruyan por escrito a los servidores públicos a que se refiere el presente documento, a fin de que en lo sucesivo den respuesta a las peticiones que reciban en términos del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución Particular del Estado, a fin de no incurrir en violaciones a derechos humanos.

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del **plazo de quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente

Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo.-----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

